

RETORNO

Desde la Asociación Amigos MIRA España, queremos enfocar nuestra propuesta en el ámbito del temático del “retorno”.

Primeramente, destacar el caso de la señora Nohra Elena Montaña Vergara, ciudadana Colombiana, con cc 66824732. Quien se encuentra en caso de vulnerabilidad y exclusión social, por motivos de adicción y tener el virus del VH, encontrándose en estos momentos sin medios económicos, sin casa y sin familia. A todo ello se añade, su situación irregular en el país por la falta de documentos, impidiéndole el acceso a la salud. Dentro de nuestra Comunidad Autónoma podría optar a obtener alguna ayuda pero establecen como requisito la tarjeta de residencia. Por todos estos motivos, se hizo un primer acercamiento para expedir su pasaporte en el consulado, con la finalidad de que pudiese ser atendida en el hospital y le fuese asistido el tratamiento correspondiente. En este caso la asociación gestionó el proceso para que pudiese obtener su pasaporte.

Pero concluimos que puesto se trata de muchos derechos fundamentales en juego, tales como el derecho a la salud, a la integridad física, a la dignidad humana, etc. Era función del consulado intervenir en este aspecto con la prestación de ayuda económica en la gestión de los documentos. Ya que según lo establecido en el art. 8 de la ley 1465, sobre plan de retorno, en su párrafo cuarto, concretamente expresa: “A su vez el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de los Consulados desarrollará actividades de **protección de los derechos fundamentales** de los colombianos en el exterior, además de ejercer ante las autoridades del país donde se encuentren, las acciones pertinentes para garantizar el respeto de los intereses de las personas naturales y jurídicas, de conformidad con los principios y normas del Derecho Internacional”.

Consideramos que es necesario que se especifiquen de forma más detallada las formas, funciones y competencias del Consulado para la protección de los derechos fundamentales de los colombianos en el exterior. Y añadimos, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 8, (“además de ejercer ante las autoridades del país donde se encuentren, las acciones pertinentes para garantizar el respeto de los intereses de las personas naturales y jurídicas, de conformidad con los principios y normas del Derecho Internacional”.) que se establezcan relaciones directas con la delegación de gobierno para la obtención de permisos de residencia y demás gestiones, con el fin de facilitar que los colombianos en el exterior en dichas situaciones de vulnerabilidad, puedan acceder a las ayudas ofrecidas por dichos órganos autonómicos.

Como conclusión identificamos como necesidad la falta de protección de los derechos fundamentales. Como barrera encontramos la limitación de intervención del consulado según lo establecido por la Cancillería. Como propuesta planteamos que se establezca un presupuesto mínimo de asistencia, el cual se derive de las remesas, para las situaciones de extraordinaria y urgente necesidad en la que se puedan encontrar los colombianos en el exterior. Por último, como actores claves identificamos a la Cancillería, quien debe gestionar y autorizar el presupuesto, además de mecanismos de actuación.

Sugerimos además, que, los consulados se reúnan varias veces al año con las asociaciones para saber cómo canalizar la información y posibles ayudas a las personas

colombianas que requieran un apoyo consular, añadiendo que por medio de las asociaciones se llega a pequeños grupos de población donde hay presencia de colombianos y que para cualquier necesidad deben viajar hasta la ciudad que tenga el consulado más cercano.